



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Savera S.A.S.

Proceso
Reorganización

Asunto
Apertura del proceso de Liquidación Judicial.

Expediente
J2024426060205000557 / SIGS 51418

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2018-01-484788 del 13 de noviembre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad Savera S.A.S., regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
- En audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2021, se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad, conforme consta en el Acta 2021-01-588531 del 30 de septiembre de 2021.
- Mediante Auto 2026-01-339855, este Despacho requirió al representante legal de la sociedad concursada para que, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia, se pronunciara frente a las denuncias de incumplimiento presentadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la señora Rosalbina Estepa Maldonado y la sociedad Vidrios y Espejos El Comercio Ltda.
- Mediante memorial 2026-01-388120, el representante legal de la sociedad concursada solicitó la apertura del proceso de liquidación judicial, argumentando que la sociedad se encuentra en una situación de insolvencia fáctica y jurídica, derivada de la insuficiencia de activos líquidos, la imposibilidad de atender oportunamente las obligaciones corrientes y concursales, así como de la desaparición de la estructura productiva mínima necesaria para continuar con el desarrollo de su objeto social, circunstancias que, configuran una situación de inviabilidad empresarial irreversible.

Así mismo, allegó copia del Acta No. 68 de 2026 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la cual consta la autorización para solicitar el inicio del proceso de liquidación judicial ante esta Superintendencia.

II. CONSIDERACIONES

- El numeral primero del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006 establece que el proceso de liquidación judicial iniciará de manera inmediata cuando sea solicitado directamente por el deudor. En concordancia, el artículo 47 señala que el proceso de liquidación judicial iniciará por las causales previstas en la ley.
- En atención a que la solicitud presentada por el representante legal de la sociedad concursada se encuentra acompañada de la autorización otorgada por unanimidad por el máximo órgano social, según consta en el Acta 68 de

la reunión de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Savera S.A.S. del 06 de mayo de 2026, y verificado el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos, se dispondrá la terminación del acuerdo de reorganización y el inicio del proceso de liquidación judicial de la deudora. Así mismo, se procederá a la correspondiente designación del liquidador de la sociedad, conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Savera S.A.S. y, como consecuencia, declarar la terminación del proceso de reorganización de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Savera S.A.S. identificada con NIT 830.036.296-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$9.044.674.000 (valores en pesos), suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, los acreedores y los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a:

Resolución 1491
Firma Digital 2025-01-149411
H3c4-ee4O-d3CE-eeEB-d3c4-QQ4E

Nombre	Juliana Gómez Mejía
C.C.	43.269.723
Contacto	julianagomezmej@gmail.com Carrera 35A#15B-35, Oficina 302, Edificio Prisma, Medellín 3117649104 - 3013851896

Noveno. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Décimo. Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 10.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 10.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

10.2.1 Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

10.2.2 Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

10.2.3 Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

10.2.4 Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 10.3 Dentro de los treinta (30) siguientes a su posesión, presentar el inventario de bienes evaluados.

Resolución 2025-01-149411
H3c4-ee4O-d3cE-eeEB-d3c4-QQ4E

- 10.4 Dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento de presentación de créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, junto los documentos soporte para su elaboración.
- 10.5 Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso de liquidación, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 10.6 Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015 y siguientes.
- 10.7 Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 10.8 Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 10.9 Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 10.10 Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
- 10.11 Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Undécimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir a través de las herramientas digitales disponibles en la página web de la Superintendencia de Sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Duodécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley

1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos al juez de la liquidación y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Decimotercero. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir al juez de la liquidación los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimoquinto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimosexto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimooctavo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimonoveno. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 18.1 Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, una vez sea designado, y proceder con su posesión.
- 18.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial, que contenga el nombre del

- liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 18.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso de liquidación.
- 18.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 18.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 18.6 Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo primero. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación II de esta Superintendencia

Notifíquese y Cúmplase,

María Fernanda Cediél Méndez
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: M1614
CARGO: Funcionaria Dirección de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M9782
CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ
CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

Resolución 149411
H3c4-ee4O-d3cE-eeEB-d3c4-QQ4E